



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción Lascano, Eduardo Marcelo

---

**VISTO:**

Expediente Electrónico 2019-4467251-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, por el cual se tramita la aplicación de sanciones Proveedor LASCANO, EDUARDO MARCELO, por incumplimiento en la contratación del traslado y puesta en funcionamiento de una cámara de vacunas con destino al Vacunatorio Central-MSDSYD; y

**CONSIDERANDO:**

Que por orden de compra N° 5007 del 13 de Junio de 2019, vinculada en orden n°8 del expediente Ex - 2019-4467251-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, se le adjudicó al proveedor LASCANO, EDUARDO MARCELO la contratación del traslado y montaje de una cámara de frío, con mano de obra y puesta en marcha según memoria descriptiva por un precio total de \$ 78.991,22. Previendo la misma un plazo para la entrega de 5 días.

Que advertido el incumplimiento en la finalización de los servicios contratados, se procede a notificar al proveedor electrónicamente con fecha 23 de Agosto de 2019 (reporte vinculado en orden n° 5), por la que se lo emplaza a que en el término de 5 días para que concluya los trabajos contratados bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que en orden N° 13 del expediente EX -2019-4467251-GDEMZA-SEGE#MSDSYD toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del MSDSYD, quien mediante dictamen agregado bajo el número: INLEG-2019-5334395-GDEMZA-DASJU#MSDSYD, concluye que atento a los hechos y a la normativa vigente en la materia, corresponde rescindir el contrato mediante resolución que dispondrá la prosecución del procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto por el art. 154 del Decreto 1.000/2015.

Que como consta en nota de Orden N° 18, con fecha 02 de Septiembre de 2019 se ha reunido “La Comisión” compuesta por la Subdirectora de Compras y Contrataciones y Subdirectora de Infraestructura y Mantenimiento del MSDSYD mediante la cual aconseja rescindir el contrato formalizado mediante orden de compra N° 5007 con el Sr. Marcelo Eduardo Lascano.

Que tal como se indicó en el Dictamen Legal, la rescisión debe ser dispuesta mediante Acto Administrativo –Resolución- fundado emitido por autoridad competente y debidamente notificado al proveedor en su domicilio legal (Arts. 149, 150 y cc.; 112 quáter; 177 y cc. De la Ley 9003). Por lo que el acta de la Comisión no configura medio idóneo para expresar formalmente la voluntad de la Administración, lo que

deberá cumplirse oportunamente.

Que en Orden N° 23 la Coordinación de Compras y Contrataciones del Minsiterio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informa que al ser una contratación directa con un presupuesto no cuenta con documento de garantía de adjudicación,

Que en Orden N° 28, la Subdirección de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes-MHyF, ha librado un nuevo emplazamiento al Sr. Eduardo Marcelo Lascano, intimándole para que un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles proceda a demostrar si existieron causales de fuerza mayor que hicieron imposible su cumplimiento contractual.

Que habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que el proveedor invoque ni acredite causales de fuerza mayor que hayan impedido el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, corresponde la prosecución del trámite con las constancias obrantes en las actuaciones referenciadas.

Que la Subdirección de Auditoría ha verificado que el Sr. Eduardo Marcelo Lascano NO se encuentra inscripto en Registro Único de Proveedores de esta Dirección General, por lo cual resulta oportuno procurar el alta de oficio en el RUP del Sr. LASCANO, EDUARDO MARCELO- CUIT N° 23-23387737-9 a fin de poder anotar las sanciones correspondientes.

Que el incumplimiento en el que ha incurrido la empresa firma en cuestión, configura un hecho grave de sanción, el cual se encuadra en los supuestos previstos en el Art° 154 de la Ley 8.706 y su homónimo del Decreto Reglamentario N° 1.000/15; para las que se ha previsto las siguientes sanciones y penalidades:

- Multa del 30% sobre el monto total de contratación,
- Suspensión del Registro Único de Proveedores por hasta tres años.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia otorgada por la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, que dispone en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

**Por ello, y en uso de sus facultades;**

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°** - aplicar una multa de \$23.697,37 (pesos veintitrés mil seiscientos noventa y siete con 37/100), la que surge de aplicar el 30% sobre el valor de la contratación (78.991,22),

**Artículo 2°** - Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, la sanción de **Suspensión** en el Registro Único de Proveedores por el término de 1 año a contar desde la notificación de la presente.

**Artículo 3°** - Instruir al Registro Único de Proveedores de esta Dirección General, a efectos de

dar de alta de oficio al Sr. Eduardo Marcelo Lascano - CUIT N° 23-23387737-9 como Proveedor del Estado Provincial, al sólo efecto de dejar reflejada la sanción impuesta.

**Artículo 4°:** - Dispóngase extinguir las obligaciones previstas en los Artículo 1° mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que tenga a percibir el Sr. LASCANO, Eduardo Marcelo por parte de la Administración (conforme Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 5°:** Remitir las actuaciones del expediente EX -2019-4467251-GDEMZA-SEGE#MSDSYD al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a efectos de emitir Acto Administrativo de Rescisión según lo indicado en Dictamen de su Dirección de Asuntos Legales en orden n° 13 del mismo.

**Artículo 6°** - Notifíquese al Sr. Eduardo Marcelo Lascano, comuníquese al Ministerio de Salud; Desarrollo Social y Deportes y al Registro Único de Proveedores; cópiese y archívese.